

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00260-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de noviembre de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ANDRES LEÓN RAMOS** contra la **CONSEJO DANES PARA LOS REFUGIADOS (DRC)**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ANDRES LEÓN RAMOS
Apoderado Demandante:	LUIS FELIPE GARZON LOPEZ
Rep. Legal DRC:	IRENE CABRERA RODA
Apoderada DRC:	DANIELA MENDIETA DAZA

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de la señora JULIETH PEREA. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, decretada a instancia de la parte actora

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERA: DECLARAR** que entre el demandante **JORGE ANDRÉS LEÓN RAMOS** y el demandado **CONSEJO DANES PARA LOS REFUGIADOS (DRC)**, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 19 de julio de 2021 y el 27 de septiembre del mismo año, regido por las reglas de los contratos a término fijo, en el marco del cual desempeñó el cargo de líder de equipo de emergencias, devengando como última asignación salarial mensual la suma de \$5.092.000. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el contrato de trabajo a término fijo que existió entre las partes, finalizó por decisión unilateral del empleador y sin mediar justa causa comprobada, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa

**TERCERO: CONDENAR** al demandado **CONSEJO DANES PARA LOS REFUGIADOS (DRC)** a pagarle al demandante la suma de **\$18.840.363** por concepto de indemnización por despido sin justa causa en los términos del Artículo 64 del C.S.T, suma que deberá pagarse debidamente indexada, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el mes de septiembre del año 2021 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

**CUARTO: ABSOLVER** al demandado de la pretensión de la demanda relacionada con el pago de intereses moratorios.

**QUINTO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de la condena infligida y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a la absolución producida.

**SEXTO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada del demandado interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

Parte 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a0ed3146-0664-47f0-8936-6804d3b91633?vcpubtoken=056169f3-09cc-4662-bc7b-110a88596d9d>

Parte 2

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/07098900-528f-409a-9ebe-d785a856e234?vcpubtoken=05bd2f88-a4c6-4eba-83a5-0fda1229537a>

SAD

Duración audiencia P1: 01:37:40  
Duración audiencia P2: 01:10:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a71fdd5d18a642da7e6436753a7221e642b271a205c3d9c8a489ce8e1af904**

Documento generado en 17/11/2023 08:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>